

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 125

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 06/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 19 , LEY DE
CREACIÓN Y MARCO REGULATORIO DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (I.P.V. Y H)**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
1/5

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS
N° 125 Hs. 11:23 FIRMA: *[Firma]*

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° <i>206</i>	<i>25 MAR. 2026</i>	<i>11:23</i>
FIRMA <i>[Firma]</i>		folios

Ayelen Alejandra
Mesa de Entradas
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

MENSAJE N°

006

USHUAIA, 25 MAR. 2026

Oficina de Fuentes
Jefe de Gabinete Documental
Sección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a la Cámara Legislativa, a fin de poner a consideración el proyecto de ley que se adjunta, cuyo objeto es la reforma integral de la Ley Provincial N° 19, ley de creación y marco regulatorio del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH). Esta iniciativa encuentra su razón en la imperativa necesidad de adecuación de la arquitectura jurídica del organismo a un escenario económico, social e institucional sustancialmente disruptivo respecto al vigente al momento de su sanción en el año 1992.

La Ley Provincial N° 19 fue concebida bajo un esquema de flujos financieros nacionales, esencialmente provenientes del fondo FONAVI, el que a la fecha resulta anacrónico e insuficiente. La retracción del financiamiento centralizado y la mutación de las estructuras ministeriales nacionales han dejado a los Institutos Provinciales de Vivienda en una situación de vulnerabilidad operativa. Desde entonces, el marco normativo nacional y provincial en materia habitacional, la estructura del Estado y las condiciones de financiamiento público han experimentado transformaciones profundas que tornan necesario revisar y actualizar sus disposiciones, a fin de preservar la eficacia de la política pública que la norma procura instrumentar.

La presente iniciativa pretende adecuar el marco legal del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat a las condiciones actuales y reales en las que hoy debe desempeñar sus funciones, dotándolo de herramientas normativas claras, modernas y jurídicamente seguras, que permitan garantizar la continuidad, sustentabilidad y equidad de las políticas habitacionales en el ámbito de la Provincia, evitando la dependencia exclusiva de fuentes de financiamiento externas que pudieran traer aparejado una parálisis institucional permitiendo así, una planificación más eficiente y estratégica de los recursos disponibles. Ello, sin alterar la finalidad social del Instituto siendo ésta, el espíritu del mismo.

La sustentabilidad se plantea aquí como la única garantía de supervivencia de dichas políticas. Un organismo que no recupera su inversión es un organismo que agota su capacidad de dar respuesta a las futuras generaciones.

[Firma]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

En tal sentido, el proyecto propone consolidar un cambio de paradigma en la política habitacional provincial, superando una concepción limitada a la producción de vivienda social para sectores vulnerables, y avanzando hacia un enfoque integral del hábitat, la tierra urbana y las diversas soluciones habitacionales.

Este enfoque reconoce que el acceso al hábitat adecuado puede incluir, amén de la vivienda en sí misma, el acceso al suelo urbano, a los servicios, a la infraestructura y a entornos adecuados para el desarrollo de la vida familiar y comunitaria, permitiendo de tal modo al Instituto ampliar su campo de intervención, atendiendo a la heterogeneidad de la demanda habitacional existente en la sociedad actual.

Uno de los ejes centrales de la reforma es la incorporación expresa de la segmentación de la demanda habitacional como principio rector de la actuación del IPVyH atendiendo que años de experiencia han demostrado que la aplicación de un esquema único y homogéneo de adjudicación, resulta inadecuado e inequitativo para atender la diversidad de situaciones socioeconómicas existentes.

La segmentación permite diseñar respuestas diferenciadas, adecuadas a la capacidad contributiva de los hogares, focalizando los recursos públicos en quienes carecen de toda posibilidad real de acceso al mercado, y habilitando soluciones progresivas y contributivas para sectores de ingresos medios y trabajadores formales.

Este enfoque contribuye a evitar subsidios generalizados de carácter regresivo, promueve la equidad distributiva y permite ampliar el alcance de las políticas habitacionales sin desvirtuar su finalidad social.

El derecho a una solución habitacional adecuada puede satisfacerse mediante distintas figuras jurídicas, tales como el uso, la ocupación protegida, el comodato, leasing, alquiler social, entre otras que constituyen modalidades mediante la cual el Instituto conserva la titularidad del inmueble.

Este criterio permitirá revisiones periódicas de la situación socioeconómica de los beneficiarios y garantizar una asignación más dinámica y justa de los recursos disponibles, lo que permitirá al Instituto ordenar el uso de sus activos, reducir subsidios implícitos y fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad financiera, contribuyendo así a una gestión más eficiente, transparente y compatible con los estándares de control externo, garantizando estabilidad, previsibilidad y condiciones claras de acceso a la vivienda.

La diferenciación entre acceso al hábitat y adjudicación dominial constituye una herramienta fundamental para una política habitacional sostenible y adaptable a contextos cambiantes.

Asimismo, el presente proyecto incorpora el principio de sustentabilidad económica y financiera del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

entendido como la capacidad de recuperar las inversiones realizadas, reutilizar los fondos generados y complementar las políticas sociales mediante recursos propios.

Tal como se ha mencionado, la sustentabilidad constituye una condición necesaria para garantizar la continuidad de las políticas públicas en el tiempo, evitando su interrupción por falta de financiamiento y asegurando la reinversión permanente en nuevas operatorias habitacionales.

En otro orden de cosas, la reforma propone reconocer expresamente a la tierra y a los bienes del Instituto como activos estratégicos, susceptibles de ser utilizados de manera activa en la implementación de políticas habitacionales y urbanas. Ello incluye su utilización como medio de pago, aporte en especie, instrumento de compensación o base para asociaciones público-privadas, entre otras.

Este enfoque encuentra sólidos antecedentes en la legislación comparada, particularmente en la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat de la Provincia de Buenos Aires, que reconoce al suelo urbano como un insumo económico y una herramienta de financiamiento de las políticas públicas.

La habilitación legal expresa del uso de la tierra para el pago de obras, servicios, compensaciones y daciones en pago resulta indispensable para dotar de seguridad jurídica a prácticas de gestión que se presentan necesarias frente a la escasez de recursos financieros líquidos.

Finalmente, la modificación propuesta busca reducir las zonas grises interpretativas que hoy existen en la actuación del Instituto, brindando un respaldo normativo claro a modalidades de gestión tales como compensaciones, permutas, daciones en pago y operaciones mixtas.

La habilitación expresa de estas herramientas, bajo criterios de transparencia, valuación objetiva y resguardo del interés público, permitirá fortalecer las relaciones institucionales y dotar de previsibilidad a la gestión.

En síntesis, la modificación de la Ley Provincial N° 19 se orienta a consolidar un marco normativo actual, realista y socialmente responsable, que permita al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat cumplir de manera eficaz su función en el contexto actual y futuro, garantizando el acceso justo al hábitat, la protección de los sectores vulnerables, la sustentabilidad de las políticas públicas y la seguridad jurídica de la gestión.

Se pretende consolidar un Instituto que produce ciudad, gestiona suelo y garantiza la equidad mediante un sistema mixto y sustentable.

En mérito a todas las consideraciones hasta aquí expuestas, y en virtud de la sustentabilidad propuesta que permita mediante políticas públicas dar respuesta a las



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

generaciones futuras, se solicita a ese Cuerpo Legislativo el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Aprovecho la ocasión para saludar cordialmente a la señora Presidente de la Legislatura Provincial y a todos los miembros de la Cámara Legislativa.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

SE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

25 MAR 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- El Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat cumplirá los siguientes objetivos y funciones generales:

- a) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, privados o entidades intermedias que actúen en esta área, procurando garantizar la sostenibilidad económico financiera del IPVyH y de su política habitacional;
- b) actuar como agente de desarrollo urbano y habitacional, pudiendo generar, administrar, y reutilizar activos públicos —entendiéndose por tales las acciones de reasignación, transformación, recuperación o reinversión patrimonial dentro del marco legal y contable aplicable— con el objeto de ampliar el acceso al hábitat y garantizar la sostenibilidad económica y operativa del sistema;
- c) promover políticas integrales de acceso al hábitat, destinadas tanto a los sectores en situación de vulnerabilidad social como a otros segmentos de la demanda habitacional, mediante soluciones diferenciadas que podrán comprender viviendas, lotes con servicios, soluciones progresivas, modalidades de uso o comodato, y operatorias con recupero, conforme criterios de equidad, sustentabilidad económica, eficiencia en el uso de los recursos públicos y corresponsabilidad de los beneficiarios;
- d) promover la sostenibilidad económica y financiera, entendida como la capacidad de invertir, recuperar y reinvertir administrando sus recursos de manera tal que garantice la continuidad de sus funciones, la ejecución de políticas habitacionales sustentables y el cumplimiento de su finalidad social en el tiempo;
- e) desarrollar instrumentos que permitan otorgar soluciones habitacionales mediante diversas figuras de tenencia, cuya transmisión del dominio no constituya un requisito necesario para el acceso al hábitat;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

- f) promover la federalización de la política habitacional y de los recursos que a ese fin destine el Estado;
- g) asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, al desarrollo, mejoramiento y consolidación de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales;
- h) concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial;
- i) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente;
- j) estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia;
- k) mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior;
- l) promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto;
- ll) analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales;
- m) promover, colaborando con los Municipios y Comunas mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas;
- n) canalizar la actividad del FONAVI en la Provincia, ejecutando todos los actos y contrataciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación del citado Fondo y sus modificatorias;
- ñ) administrar los aportes o el financiamiento de obras para la Provincia que tengan origen en el organismo nacional competente en materia de soluciones habitacionales y hábitat, y todo otro fondo provincial destinado a dicho fin, realizando los actos y contrataciones necesarios para la ejecución de las obras;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

- o) proteger el medio ambiente en relación a sus actividades instrumentando los medios para la evaluación previa del impacto ambiental;
- p) establecer las pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona;
- q) promover mediante programas, políticas de Producción Social Autogestionaria de Hábitat, a través de la financiación de operatorias destinadas a la construcción, refacción o ampliación de la primera vivienda, para personas o grupos familiares, incorporados en procesos de organización colectiva, a través de Cooperativas, Mutuales o Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro;
- r) gestionar de manera eficiente el recupero derivado de las soluciones habitacionales otorgadas, con el fin de asegurar la sustentabilidad y la autarquía del Instituto en el largo plazo;
- s) diseñar, implementar y ejecutar programas y acciones acordes a la realidad social y económica de las familias.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 6º de la Ley Provincial Nº 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- FACULTADES. El Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat tendrá las siguientes facultades:

- a) elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de hábitat;
- b) administrar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- c) otorgar asistencias técnicas, financieras, crediticias y/o subsidiarias;
- d) celebrar convenios, contratos y acuerdos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas;
- e) utilizar los bienes inmuebles de su dominio como activos estratégicos de gestión, pudiendo afectarlos como medio de pago, pago en especie, dación en pago, permuta o compensación para la ejecución de obras, servicios, infraestructura o desarrollos habitacionales, conforme valuación previa, mediante acto administrativo fundado y con resguardo del interés público;
- f) instrumentar esquemas de cooperación y asociación público–privada cuando ello resulte conveniente para el cumplimiento de sus fines;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

- g) estructurar sus programas y operatorias bajo criterios de equilibrio económico, autofinanciamiento o subsidio explícito debidamente fundado, asegurando la trazabilidad de los recursos y la sostenibilidad financiera del sistema;
- h) instrumentar mecanismos económicos y/o financieros tales como leasing habitacional, de infraestructura, fideicomisos, asociaciones público-privadas, constituir todo tipo de derechos reales o de garantía sobre sus bienes y aceptar tales derechos en garantía de deudas contraídas por terceros con el Instituto y/o todo otro mecanismo o modalidad análoga, que permita dar cumplimiento a las misiones y funciones del Instituto, conforme a la normativa y reglamentación vigentes;
- i) segmentar la demanda habitacional en función de las condiciones socioeconómicas, la capacidad contributiva y la situación habitacional de las personas o grupos familiares demandantes, garantizando criterios de equidad, razonabilidad y sostenibilidad del sistema.
- j) establecer operatorias habitacionales en función de la segmentación de la demanda, considerando la capacidad de pago y las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar, a partir de los criterios y diagnósticos, estableciendo las modalidades, requisitos y condiciones de acceso a través de la reglamentación y de las normas que dicte el Instituto en el marco de sus competencias;
- k) adjudicar las viviendas construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones para su venta, locación, arrendamiento o comodato procurando la sostenibilidad establecida en el art. 5º inciso c) de la presente y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste, no debiendo adjudicarse vivienda a aquellos núcleos familiares que ya hubieren sido beneficiarios, ni a aquellos que hubieren ocupado ilegítimamente bienes de propiedad del Instituto.
- l) transferir a reparticiones públicas, obras de equipamiento comunitario e infraestructura construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta;
- ll) vender, mediante licitación pública, locales comerciales construidos por el Instituto y terrenos de su propiedad para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios;
- m) transferir por cualquier título parcelas propiedad del Instituto, a los fines de dar solución al problema habitacional;
- n) administrar recursos para la construcción, refacción, ampliación, remodelación o culminación de viviendas u obras en general, urbanas o rurales, con el objeto de cumplir



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

con la finalidad establecida en la presente Ley, pudiendo a tales fines disponer de bienes de propiedad del Instituto mediante su subasta pública y/o pautar daciones en pago o entregas de bienes debidamente valuados, conforme a la reglamentación vigente y con resguardo del interés público;

- ñ) brindar servicios técnicos remunerados a terceros;
- o) donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes muebles de propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento;
- p) adquirir terrenos, para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia;
- q) administrar y reinvertir en nuevas obras, recursos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales;
- r) otorgar las correspondientes escrituras de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto;
- s) coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales;
- t) proporcionar a las personas adjudicatarias información, asistencia técnica y planos tipo, con sus respectivas especificaciones técnicas;
- u) contratar obras de vivienda, equipamiento o infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia;
- v) verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a las personas adjudicatarias, pudiendo iniciar las acciones administrativas y/o judiciales de desafectación, revocación o rescisión de la adjudicación, cuando se hubiere falseado información y/o incumplido uno o más de los requisitos o condiciones vigentes;
- w) toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el presente artículo;
- x) intervenir, por indicación del Poder Ejecutivo Provincial, en procedimientos de regularización dominial de inmuebles ocupados, de acuerdo con la normativa vigente."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Instituto contará con los siguientes recursos:

- a) las sumas de carácter provincial, que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto, las que deberán incluir necesariamente las remuneraciones al personal y gastos de funcionamiento u ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes y funcionarios del mismo;
- b) los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia;
- c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente del Fondo Nacional de la Vivienda o la que en el futuro la reemplace.

El cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos indicados en este inciso, debe destinarse a aquellos proyectos que se ejecuten en el marco de las políticas autogestionarias descriptas en el inciso s) del artículo 5º de esta ley.

Los fondos en concepto de recupero de los proyectos de autogestión deben destinarse al mismo fin;

- d) los aportes o préstamos de entes financieros estatales o privados, nacionales o internacionales;
- e) el recupero de créditos concedidos, con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables, cualquiera fuera su origen;
- f) los ingresos obtenidos por contratos celebrados a título oneroso;
- g) lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a sus objetivos;
- h) los legados y donaciones que se reciban;
- i) los ingresos que pudieran obtenerse de la administración financiera de los fondos propios y de terceros;
- j) el remanente de sus recursos presupuestarios afectados a este fin;
- k) las rentas o intereses derivados de los depósitos e inversiones realizados en entidades financieras y bancos oficiales;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

- l) las multas que aplique el IPV y H provenientes de incumplimientos de contratos por cualquier concepto;
- ll) los fondos provenientes del pago de retribuciones por servicios, inicio de los trámites de escrituras traslativas de dominio, de constitución de gravámenes, de cancelación de hipotecas y de cualquier otra índole, relacionadas con viviendas del IPV y H de la Provincia el que será determinado y actualizado conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte;
- m) recursos que se deriven de la consolidación de diversas figuras económicas y/o financieras y mecanismos económicos y/o financieros tales como leasing, alquileres, fideicomisos, asociaciones público-privadas y toda otra forma que adopte la inversión, recupero y sustentabilidad del IPV y H conforme a la normativa y reglamentación vigentes.”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Provincial N° 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Ante el incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias u ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, cualquiera sea la modalidad de acceso o tenencia otorgada, de alguna de las cláusulas contenidas en escrituras, contratos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato, convenios de ocupación (con o sin canon de uso), convenios de desocupación, transitorios u otros instrumentos legales, cualquiera sea su denominación, suscriptos con el Instituto, así como en los casos de ocupación irregular de inmuebles de su propiedad, se los intimará para que, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación pertinente, cumplan con lo pactado o procedan a la desocupación del inmueble, dejándolo libre de personas y cosas.

En caso de persistir el incumplimiento, el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat podrá disponer la desadjudicación, la rescisión o la extinción del acto, contrato o convenio correspondiente, y promover ante la justicia las acciones pertinentes para la recuperación del inmueble y el cobro ejecutivo de la deuda existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 bis de la presente ley.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como artículo 10 bis de la Ley Provincial N° 19, el siguiente:

“ARTÍCULO 10 BIS.- Las certificaciones expedidas por el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat que corresponden a deudas, actualizaciones, recargos o intereses, constituirán título ejecutivo suficiente para promover su ejecución por la vía prevista en el Libro III del Título II del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

En los casos de desalojo de inmuebles de propiedad del IPV y H, los aportes, mejoras y/o pagos realizados por la persona adjudicataria u ocupante no serán considerados compensables ni



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

generarán derecho alguno a reembolso, indemnización o reconocimiento de derechos de cualquier naturaleza.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Ley Provincial N° 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- El Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat contará con sedes Institucionales en las ciudades de Río Grande y Tolhuin. La estructura, misiones, funciones y el ámbito de competencia territorial de cada una serán determinados por Resolución de la Presidencia del Instituto, conforme a los principios de descentralización operativa y eficacia administrativa.

La autoridad máxima del Instituto queda facultada para establecer nuevas sedes, delegaciones o unidades de atención territorial en otras jurisdicciones, cuando existan razones de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente fundadas, con el objeto de garantizar la cercanía y eficacia en la prestación de servicios a la ciudadanía.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 15 de la Ley Provincial N° 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- La estructura organizativa del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat se sustenta en un modelo de gestión por procesos, objetivos y resultados, para lo cual contará con las siguientes áreas:

- 1) Técnica;
- 2) Económico-Financiera;
- 3) Gestión Social y Desarrollo Comunitario;
- 4) Asuntos Jurídicos y Notariales;
- 5) Administración;
- 6) Recupero de Créditos;
- 7) Auditoría Interna;
- 8) Recursos Humanos
- 9) Sistemas e Innovación.

La titularidad de dichas áreas será ejercida por agentes de la planta permanente del Instituto con rango de Director General. No obstante, en las áreas Técnica, Gestión Social y Desarrollo Comunitario, y Asuntos Jurídicos y Notariales, la Presidencia —o en su caso la Vicepresidencia— podrán designar, en caso de vacancia de estas direcciones generales a Coordinadores de Gestión.

Dichos Coordinadores asumirán la titularidad del área con las mismas competencias, atribuciones, responsabilidades y capacidad técnico-administrativa que el rango de Director General durante la vigencia de su designación y la responsabilidad jerárquica sobre los procesos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

del área, suscribiendo los actos que de allí emanen, sin que ello implique revestir carácter de personal de planta permanente. La permanencia en el cargo de Coordinación de Gestión no podrá exceder a la del Presidente que lo designe.”.

ARTÍCULO 8º.- Incorporase como artículo 15 bis de la Ley Provincial Nº 19, el siguiente:

“ARTÍCULO 15 BIS.- Para la designación de titulares de área, será requisito excluyente poseer título de grado de: Arquitectura o Ingeniería (Área Técnica); Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Sociología, Licenciatura en Ciencia Política o afines (Área de Gestión Social y Desarrollo Comunitario); Abogacía (Área de Asuntos Jurídicos y Notariales); Contador Público Nacional (Área Económica-Financiera y Auditoria); Licenciatura en recursos humanos/relaciones humanas/capital humano o afines (Área Recursos Humanos); Ingeniería en Sistemas de Información/Informática, Licenciatura en Sistemas/Computación Licenciatura en Gestión de Tecnología de la Información o afines (Área Sistemas e Innovación); Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía o afines (Área Recupero de Créditos); Licenciatura en Administración/Administración Pública/Administración de empresas, Abogacía, Licenciatura en Ciencia Política o afines (Área Administración). El acto resolutivo de designación determinará el alcance de sus funciones en concordancia con los objetivos institucionales.”.

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el Artículo 16 de la Ley Provincial Nº 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Son deberes y atribuciones del/la Presidente:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para el funcionamiento del organismo;
- b) asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el artículo 6º;
- c) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos;
- d) proponer el/la Vicepresidente/a al Poder Ejecutivo;
- e) otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

- f) nombrar, promover y remover de acuerdo a la legislación vigente, al personal del Instituto;
- g) definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto;
- h) otorgar soluciones habitacionales mediante adjudicación dominial, dominio diferido, comodato, uso u otras modalidades de tenencia, conforme al segmento de la demanda, la situación socioeconómica del beneficiario y los objetivos de la política habitacional, entendiéndose que la transmisión del dominio no constituirá un requisito necesario para el acceso al hábitat, pudiendo establecerse cánones, plazos, revisiones periódicas y causales de extinción, conforme la reglamentación vigente.
- i) revocar por resolución fundada las preadjudicaciones y adjudicaciones de viviendas en caso de que los beneficiarios hubieren falseado los datos en sus declaraciones ante el Instituto.”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Provincial N° 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- A partir de la promulgación de la presente ley, toda referencia al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo (IN.TE.V.U.) o al Instituto Provincial de Vivienda (IPV) contenida en contratos, actos administrativos, instrumentos, actuaciones administrativas y títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles, deberá considerarse, a todos los efectos legales, como efectuada al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH).

En consecuencia, no será necesaria la rectificación ni adecuación formal de los instrumentos referidos, debiendo oficiarse a los registros pertinentes a fin de tomar razón de la presente equivalencia institucional.”.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12.- CLÁUSULA TRANSITORIA
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DERECHOS PREEXISTENTES.

Establécese el siguiente régimen para las situaciones jurídicas en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente ley:

- a) Padrón de Aspirantes: Las personas inscriptas en el padrón de demanda habitacional del Instituto mantendrán su antigüedad y prioridad de acuerdo a los puntajes vigentes, pero quedarán sujetas de pleno derecho a la segmentación de la demanda prevista en el Artículo 6° incisos i) y j). El Instituto procederá de oficio a la actualización de los diagnósticos socioeconómicos para determinar la solución habitacional adecuada según los nuevos criterios de sustentabilidad.




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06

- b) Preadjudicaciones Vigentes: Las preadjudicaciones notificadas con anterioridad a la vigencia de esta ley conservarán su validez. No obstante, las condiciones de financiamiento, plazos de gracia y mecanismos de recupero se ajustarán a lo previsto en la presente reforma para garantizar la sustentabilidad económica del sistema.
- c) Procesos de Titularización: Los trámites de escrituración que cuenten con cancelación total de precio y cumplimiento de todas las obligaciones contractuales al momento de la promulgación, continuarán bajo el régimen anterior. En los casos de deudas pendientes, el Instituto podrá ofrecer planes de regularización bajo las nuevas figuras económicas previstas en el Artículo 7° inciso m).
- d) Adecuación Contractual: Facúltase al Instituto a convocar a los adjudicatarios con contratos vigentes a fin de proponer la adecuación de sus vínculos contractuales a las nuevas modalidades de tenencia o uso, cuando ello resulte en un beneficio para la situación habitacional del núcleo familiar.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Lic. María Emilia Lucía ROSSI
Ministra de Bienestar Ciudadano
y Justicia


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur